

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.910 · 1972

CONVENIO DE CRÉDITO

Boletín Oficial, 15 de septiembre de 2006 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenio de Crédito

Ley 19.910

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Bs. As., 25/10/1972

EXCELENTISIMO SENOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a consideración de V.E. el adjunto proyecto de ley mediante el cual se ratifica el Convenio de Crédito, suscripto con fecha 6 del mes en curso, entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y un consorcio de bancos privados: de los Estados Unidos de América.

Se trata de una operación de préstamo por 145 millones de dólares estadounidenses, monto que ingresará a las reservas del Banco Central con el fin de moderar los efectos que sobre el valor de la moneda y la actividad económica puedan tener las fluctuaciones del balance de pagos, tal como lo establece la Carta Orgánica de la mencionada Entidad (DECRETO-LEY 13.126/57 ratificado por LEY 14.457).

Las estipulaciones del Convenio, en materia de plazo, tasas de interés y otros aspectos propios de este tipo de acuerdos de crédito se ajustan, a las condiciones que son habituales en los mercados internacionales de capitales.

En consecuencia, el Banco Central de la República Argentina se encuentra habilitado por su citada Carta Orgánica para concertar operaciones de crédito con entidades financieras del exterior del tipo de la suscripta recientemente. Sin perjuicio de dicha facultad se estima necesario, dadas las especiales características que el presente acuerdo reviste, su ratificación mediante una norma con jerarquía de ley.

El proyecto que se eleva a consideración de V.E. se ajusta a la Política Nacional Nº 54, aprobada por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Firma

Bs. As., 25/10/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Crédito suscripto el 6 de octubre de 1972, entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y un consorcio de bancos privados de los Estados Unidos de América, por un monto de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (Dls. 145.000.000), cuyo texto figura anexo a la presente ley y de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 2°. El señor Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o quien éste designe, se hallan facultados para la formalización y entrega de los instrumentos necesarios para la ejecución del Convenio a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, cuyos textos figuran anexos y de la cual forman parte integrante.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmas

CONVENIO DE CREDITO

FECHADO EL 2 DE OCTUBRE DE 1972

CELEBRADO ENTRE

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FIRST NATIONAL CITY BANK,

Individualmente y como Agente

THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.,

Individualmente y como Co-Agente

BANK OF AMERICA NATIONAL, TRUST & SAVINGS ASSOCIATION

MANUFACTURERS HANOVER TRUST COMPANY

MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK

BANKERS TRUST COMPANY

THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON

WELLS FARGO BANK, N.A.

CHEMICAL BANK

IRVING TRUST COMPANY

MARINE MIDLAND BANK - NEW YORK

NATIONAL BANK OF NORTH AMERICA

THE PHILADELPHIA NATIONAL BANK

BANK OF NEW YORK

Artículo I

Definiciones



VEREDICTA LEYES

Convenio de Crédito. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).